

Constancia secretarial: Manizales, 05 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue recibida por reparto el día 22 de junio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la Compañía Nacional Reexpediciones S.A.S. frente a la sociedad TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S., concediéndose a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

No fue aportado el acuse de recibido por parte de la entidad demandada de la facturación electrónica, pues en la demanda no se visualiza evidencia del envío de la factura al correo electrónico de la empresa TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S. correo electrónico secretaria@transprensa.com

EL ACUSE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRONICA, está regulado por el artículo 4 del decreto 2242 de 2015, de la siguiente forma: *“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

De no dar cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e69be71180781bfd0a303483b6e11d823c1595f1f90c0f9402afbe538bcd**

Documento generado en 06/07/2022 05:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**